

Huancabamba 05 de enero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA:

VISTO



La Carta N° 73-2022-CONS/SANTA CLARA, de fecha 23 de diciembre del 2022, suscrita y remitida por el representante Común Renulfo Núñez García; la Carta N° 016-2023-MPH-LRCT-GIUR/G, de fecha 04 de enero de 2023; Informe N°002-2023-MPH/GAJ-RARFF, Y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 26 de la ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, mediante Carta N° 73-2022-CONS/SANTA CLARA, de fecha 23 de diciembre del 2022, el representante Común Ing. Renulfo Nuñez García, hace llegar al Señor Ex Gerente Municipal Felimer Jibaja Abad, las Actas de Reinicio de Obra N° 03 de la obra denominada "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DEL PUESTO DE SALUD I-2 SALALÁ, DISTRITO CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE



IDAD PA

Viene de la Resolución de Aicaldía Nº009-2023-MPH.ALC. de fecha 05 de enero del 2023 (02 de 02).

HUANCABAMBA-REGION PIURA", conforme al Contrato N° 17-2021-MPH-OL, al asiento de obra N° 281 del Residente.

Que, con proveído fecha 23 de diciembre del 2022, la Gerencia Municipal, remite actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para su conocimiento y trámite que corresponda.

Que, con Carta N° 016-2023-MPH-LRCT-GIUR/G, de fecha 04 de enero del 2023, La Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, informa a la Gerencia Municipal que no existió suscripción por parte de la Entidad (Gerencia y Jefatura) y no se generó acto resolutivo de suspensión de obra – reinicio de obra, habiendo terminado el plazo contractual el 16 de diciembre del 2022. Por lo que se solicita se emita el acto resolutivo que corresponda, denegando lo solicitado por el representante común del Consorcio Santa Clara.

Que, con proveído de fecha 04 de enero del 2023, el Señor Gerente Municipal, deriva actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y opinión legal correspondiente según lo informado por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural.

Que, con Informe Legal N° 002-2023-MPH/G.A.J-RARFF, el Gerente de Asesoria Jurídica, emite opinión legal respecto al Reinicio de Obra, solicitado por el Consorcio Santa Clara, el mismo que concluye: 1.- Resulta IMPROCEDENTE, el Reinicio de obra, conforme al acta alcanzada, con Carta N° 73-2022-CONS/SANTA CLARA, por el representante común, del consorcio Santa Clara, responsable de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DEL PUESTO DE SALUD I-2 SALALÁ, DISTRITO CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA REGIÓN PIURA", por cuanto el contratista no ha acreditado fehacientemente que se haya producido algún evento no atribuible a las partes que origine la paralización de la ejecución de las prestaciones, ni tampoco se acordó por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación del supuesto evento que generó la paralización, y no obra copia del asiento del cuademo de obra que indique el supuesto evento no atribuible a las partes que generó la paralización, conforme lo exige el artículo 142.7, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es por ello que la entidad no aplicó lo establecido en el artículo 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estrado, que señala "Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

2.- Al no haber existido acuerdo por escrito entre contratista y entidad, respecto de la suspensión del plazo de ejecución contractual, el plazo contractual venció el 16 de diciembre del 2022, conforme lo señala nuestro Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, a través de la Carta Nº 016-2023-MPH-LRCT-GIUR/G, y no el 10 de enero del año en curso, como lo pretende el contratista.





Viene de la Resolución de Alcaldía N°009-2023-MPH.ALC. de fecha 05 de enero del 2023 (03de 03).

3.- Se debe notificar por escrito, al contratista, la decisión que adopte la entidad respecto a esta situación.

Que, de conformidad con lo establecido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reinicio de Obra N° 03, presentada por el representante Común del Consorcio Santa Clara. DENEGANDO asimismo la ampliación de plazo por COVID, 10 días calendarios, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que ha dado origen a la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para su custodia y posteriores acciones.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución, a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, al Representante Común del Consorcio Santa Clara, con las formalidades de Ley.



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.

MUNICIPAD PROVINCIA HUANCABAMBA

UM

DI. HERNAN DIZANA CAMPOS

ALCALDE

C/c

Alcaldía.

Gerencia Municipal

Gerencia De Asesoría

GIUR

Oficina de Control Institucional

Portal. Web.

Archivo (02).

HLC/krcm.

